GACETA OFICIAL

AÑO C | PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 10 DE FEBRERO DE 2004 | Nº 24,986

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 157
(De 23 de enero de 2004)
"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y ALEXIS DIAZ TREJOS, CON CEDULA Nº 8-239-953, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.". .... PAG. 2

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 337-2003
(De 23 de octubre de 2003)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RODRIGO ALONSO DIAZ PAREDES, CON CEDULA Nº 8-484-338 Y ENEIDA LOPEZ DE TAPIA, CON CEDULA Nº 2-22-736". .... PAG. 12

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 458-2003
(De 5 de noviembre de 2003)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JORGE ENRIQUE JIMENEZ URREGO, CON PASAPORTE Nº CC73073242, REPRESENTADO LEGALMENTE POR NATASHA SUCRE BENJAMIN, CON CEDULA Nº 8-125-743". .... PAG. 23

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 05-2004
(De 28 de enero de 2004)
"POR LA CUAL SE NOMBRA A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA". .... PAG. 33

RESOLUCION SB Nº 37-2004
(De 21 de enero de 2004)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., EL CIERRE DE SU SUCURSAL UBICADA EN CALIDONIA". .... PAG. 34

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG Nº 0031-2004
(De 30 de enero de 2004)
"POR LA CUAL SE APRUEBA LA DELIMITACION DE LA ZONIFICACION GENERAL, DE LA ZONA ORIENTAL DEL PARQUE NACIONAL PORTOBELO". .... PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS .... PAG. 38

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/.2.20**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 157
(De 23 de enero de 2004)

Entre los suscritos a saber, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ALEXIS DIAZ TREJOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-239-953 en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.,** inscrita en el Registro Público a la Ficha 424926, Documento 404295, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: **EL ESTADO** otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 68 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2003-07 y 2003-08, que se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'28" de Longitud Oeste y 9°18'26.25" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 647.62 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 9°18'26.25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 9°17'52.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 647.62 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'28" de Longitud Oeste y 9°17'52.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 68 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MCISA-EXTR(piedra de cantera)2003-02**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido

satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato.

b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de **obligatorio cumplimiento** por **LA CONCESIONARIA, siendo los valores de extracción de piedra de cantera permitidos de 1,000 metros cúbicos por día.**

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;

2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.

4. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la autorización por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

En los casos a que se refieren los literales a y b, la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes/

DÉCIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Minerales anualmente un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DÉCIMATERCERA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual **EL ESTADO** haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará a **EL ESTADO** anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Colón la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo.

DÈCIMAOCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMANOVENA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DERECHOS DE EL ESTADO

VIGESIMA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma de este Contrato, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGESIMAPRIMERA: **EL ESTADO** previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73)

VIGESIMASEGUNDA: **EL ESTADO** podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

a) Cuando los pagos que deban ser hechos a **EL ESTADO** o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;

b) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONCESIONARIA en este Contrato.

d) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construídas sobre estos.

e) Por quiebra de LA CONCESIONARIA o formación de concurso de acreedores.

f) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

VIGESIMATERCERA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

POR LA CONCESIONARIA,

ALEXIS DIAZ TREJOS
Cédula Nº 8-239-953

POR EL ESTADO:

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 23 de enero de dos mil cuatro (2004).

REFRENDO:
Rafael Zuñiga Brid
Secretario General
Contraloría General de la República